



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 30 de Octubre del 2017, La C. Silvia Lilian Garcés Quiroz, Diputada Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 09 de Noviembre del año 2017, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

II. Materia de la Iniciativa.-

El objetivo de la Iniciativa es Modificar la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con el objeto de que se lleve a cabo la contratación de un intérprete de lengua de señas, a fin de que por su conducto se les comunique el desarrollo de las sesiones a las referidas personas con discapacidad auditiva, pues sólo a través de este mecanismo se hace efectivo el derecho humano de acceso a la información y sobre todo se da un trato sin discriminación, digno e igualitario a ese grupo vulnerable.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de esta reforma se logrará que la Ley se encuentre acorde a las necesidades de este sector vulnerable, coadyuvando a transmitir la información acontecida en las sesiones públicas llevadas a cabo en este Congreso.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O .

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

De conformidad con la declaración universal de los derechos humanos, los derechos humanos constituyen "garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos, sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. salvaguarda el goce de los derechos humanos, así como las garantías para su protección, ordenando que "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad." "...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Por su parte, la Ley para la inclusión de las personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, tiene por objeto garantizar las medidas y acciones a través de las cuales se promuevan, protejan y aseguren el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como su inclusión social dentro de un marco legal que fomente el respeto y garantice la igualdad de oportunidades.

En ese contexto normativo, la iniciativa que se propone, pretende optimizar los derechos humanos de igualdad entre las personas, la no discriminación motivada por alguna discapacidad, así como el derecho a la información el cual será garantizado por el Estado, tal y como lo dispone el artículo 6o. de nuestra Carta Magna, al señalar que: "... Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión".

Por lo referido, resulta una obligación de este Poder Legislativo implementar los mecanismos necesarios, a fin de dar acceso real a las personas con discapacidad auditiva a los contenidos y el desarrollo mismo de los pormenores acontecidos en cada una de las sesiones públicas; para tal efecto propongo modificar la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con el objeto de que se lleve a cabo la contratación de un intérprete a fin de que por su conducto se les comunique el desarrollo de las sesiones a las referidas personas con discapacidad, pues sólo a través de este mecanismo se hace efectivo el derecho humano de acceso a la información y sobre todo se da un trato sin discriminación, digno e igualitario a ese grupo vulnerable.

Como representantes sociales, uno de los principales compromisos es coadyuvar desde el ejercicio legislativo a satisfacer las necesidades de la sociedad más desprotegida, sin dejar de lado que éstas se modifican constantemente, lo que hace imprescindible modificar de manera periódica las políticas públicas y sus normas reguladoras, tal es el caso del presente asunto, mediante el cual se busca garantizar el acceso a la información legislativa para las personas con discapacidad auditiva.

Con esta acción legislativa se propiciará que nuestra ley interna se encuentre acorde a las necesidades de este sector vulnerable, coadyuvando a transmitir la información acontecida en las sesiones públicas llevadas a cabo en este Congreso.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 40.- Para la coordinación ...

A fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva, el Congreso contará con un intérprete de lengua de señas que comunique el contenido del trabajo realizado durante las sesiones en vivo transmitidas por este Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, tomará las medidas conducentes a efecto de llevar a cabo la contratación de la persona idónea para el cargo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de Noviembre de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

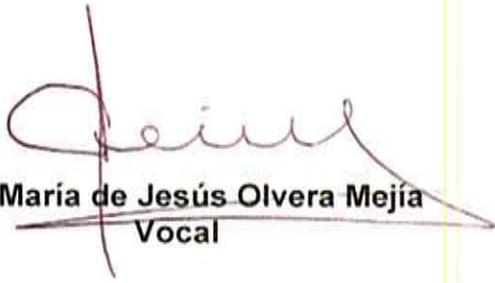
A t e n t a m e n t e
Por la Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales del Congreso del Estado

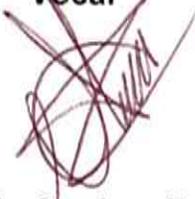

Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno
Presidente


Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla
Vicepresidente


Dip. Fabiola Ricci Diestel
Secretaria


Dip. Rosario Guadalupe Pérez
Espinosa.
Vocal


Dip. María de Jesús Olvera Mejía
Vocal


Dip. Mauricio Cordero Rodríguez
Vocal

Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de **Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.**